



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002-2024-00032-00**, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. **890.903.938-8** Representada legalmente por Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de de la sociedad **AGROPARTES INIRIDA S.A.S**, con personería jurídica, identificada con el Nit. **901.265.243-9**; representada legalmente por la Sra. **ZAYIRA ANDREA MENESES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º. **1.092.338.810**, quien también se obliga como AVAL, y en contra de **CARLOS MARIO ECHAVARRIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º. **15.518.236**, **INFORMANDO:** Que se encuentra vencido el término otorgado en auto que antecede y no se subsanó la presente demanda. Sirvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Radicado: No. 940014089002 – 2024 - 00032– 00.
Referencia: Demanda Ejecutiva
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8
Apoderada: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
Demandado: Sociedad AGROPARTES INIRIDA S.Á.S, identificada con el Nit. 901.265.243-9 Representada legalmente por la Sra. ZAYIRA ANDREA MENESES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.810, quien también se obliga como AVAL, y en contra de CARLOS MARIO ECHAVARRIA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.518.236.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, efectivamente observa el despacho que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias exigidas por esta judicatura, en el auto proferido el 08 de marzo de 2024, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por BANCOLOMBIA, en contra de la sociedad AGROPARTES INIRIDA S.A.S, representada legalmente por la Sra. ZAYIRA ANDREA MENESES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.810, quien también se obliga como AVAL, y en contra de CARLOS MARIO ECHAVARRIA FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 15.518.236.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

REPUBLICA DE COLOMBIA **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**
Juez

El auto anterior se notifica por ESTADO No 15
Calle 26 A No. 11 – 15, Barrio Bello Horizonte- Palacio De Justicia
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIO